



**CONTRATO DE DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE
Y/O CORRETAJE COMERCIAL**
Programa REMA: *Red Mundial de Alfabetización y Gestión Humana*



CODIGO DE IDENTIFICACION DE AFILIADO No. _____

Datos Personales: Nombres y Apellidos o, Razón Social _____
_____ Cédula de Ciudadanía / Rut _____ Dirección Completa
_____ Ciudad _____ Dpto./Estado:
_____ País _____ Fecha de Nacimiento: D__ M ____ A ____
Correo Electrónico _____ Teléfono Fijo _____
Celular _____ Otro teléfono de contacto _____
Cuenta Bancaria No. _____ Banco _____
Ahorros ____ Corriente ____ Nombre Completo del Titular de la Cuenta _____

Nombre y Apellidos del Beneficiario _____
Cédula de Ciudadanía/Rut _____ Correo Electrónico _____
No. Telefónico _____

Nombre del Patrocinador _____ Cód. de Afiliado _____

Cuota de Afiliación: \$ _____

Todo pago hecho en Colombia por afiliaciones así como por las recompras mensuales, debe ser consignado en la CUENTA CORRIENTE No. 009960018324 de Banco DAVIVIENDA, a nombre de ARMANDO CHAVARRO, enviando el formato original de la consignación a la Organización o, vía pago online desde el sitio web www.gentelider.org, vía Paypal, a nombre de Corposer America Inc. El Afiliado se compromete a consignar mes a mes, la suma de \$25 dólares americanos o, su equivalente en su moneda local-legal, como pago por la recompra mensual de un kit/material de lectoescritura, formación humanística o capacitación dirigida. Esto por tiempo indefinido a partir de la firma de este contrato, así como a vender cinco kits a sus afiliados directos, mes a mes, lo cual le acredita su condición de Afiliado/Padrino/Distribuidor Independiente activo. **Importante:** Para su validez, este contrato se hará llegar a la sede de la Compañía, totalmente diligenciado, con fotocopia de la cédula o Rut/NIT y Certificado de Cámara de Comercio si es afiliación empresarial, en la Carrera 69D No. 24-15 Interior 33-202, Bogotá, D.C. Teléfono: (57) 3142647570, para su protocolización, sin lo cual no tendrá vigencia. El firmante acepta vincularse como Distribuidor Independiente/Afiliado al programa **REMA: Red Mundial de Alfabetización y Gestión Humana**, de acuerdo con las normas y cláusulas impresas al reverso de este contrato y lo contenido en la Guía del Distribuidor.

Firma del Distribuidor Independiente/Autorización

C.C.

Organización GENTE LIDER es un establecimiento de comercio de carácter privado y vocación social, fundado en 1997 y registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá, No. 0000785578, cuyo fundador es el Sr. Armando Chavarro

CONTRATO COMO DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE Y CORRETAJE COMERCIAL

CLÁUSULA 1. El Distribuidor Independiente conviene afiliarse a la Organización GENTE LIDER y, a su vez al Programa para el Mejoramiento de la Educación y la Vida, nombrado como Clubes de Supervivencia Global C-USG-NETW , para adquirir una licencia de comercialización dentro del territorio nacional en Colombia y Online a otros lugares del mundo, de productos y servicios orientados al Mejoramiento de la Educación y la Vida como objeto principal de la Organización y que estén disponibles y a disposición, en lo sucesivo denominados "Los productos", una guía del distribuidor donde se especifican los productos y servicios así como el mecanismo de comercialización por el sistema de Multinivel, de acuerdo con la Ley 1700 de Diciembre de 2013, emanada por el Congreso de la República de Colombia y por la cual se reglamenta el mencionado sistema de mercadeo en todo el territorio colombiano. CLÁUSULA 2. Las partes convienen que la Guía del Distribuidor forma parte del presente en contrato, aunque esté en impresión separada y su contenido es de obligatorio cumplimiento por ambas partes y si se presentare discrepancia entre los dos documentos, primará el presente contrato. CLÁUSULA 3. Las afiliaciones hechas por el Distribuidor Independiente, con terceros, que a su vez serán Distribuidores Independientes, serán hechas directamente mediante contrato con la Organización GENTE LIDER, y por los canales establecidos en la Guía del Distribuidor y la Organización se obliga a incorporar a dichas personas en el sistema de distribución y comercialización establecido para tal fin, en la medida que cumplan con los requerimientos especificados y sólo en caso de no cumplirse, las partes acuerdan que Organización GENTE LIDER, salvará su responsabilidad de su aceptación. CLÁUSULA 4. Las afiliaciones-ventas a que se refiere el presente contrato son aquellas en las que las personas que se afilien aceptan adquirir mes a mes un kit de material educativo, el cual quedará depositado en la Organización para su distribución a la población que así lo requiera, como herramienta para el mejoramiento de la vida y la educación. CLÁUSULA 5. Aunque el Distribuidor tiene la facultad de generar afiliaciones en todo el territorio nacional de Colombia, la Organización podrá desarrollar su trabajo de comercialización directa o indirectamente en cualquier parte del territorio nacional o internacional donde un Distribuidor esté haciendo negocios, sin necesidad de informar o consultar a éste. CLÁUSULA 6. Entendido lo dispuesto en la cláusula anterior, el Distribuidor queda facultado para ejercer su labor comercial en cualquier lugar del territorio nacional, salvo acuerdos especiales previos que pudieran condicionar la territorialidad. CLÁUSULA 7. La labor puntual del Distribuidor es la de poner en contacto a nuevos distribuidores con la Organización y no hará acuerdos ni contratos particulares a nombre de Organización GENTE LIDER. Todos los nuevos distribuidores serán puestos en comunicación con la Organización y la protocolización de sus contratos y aceptación de los mismos como integrantes afiliados independientes, serán total y absolutamente decisión de la Organización. El Distribuidor Independiente no otorgará recibos de ningún orden ni finiquitos de contrato a nombre de Organización GENTE LIDER y/o sus programas, productos o servicios, ni llevará a cabo cobranzas de ningún orden. La labor y facultad del Distribuidor se limita estrictamente a lo dispuesto este contrato y en la Guía del Distribuidor Independiente. CLÁUSULA 8. El precio al que se vende cada kit/producto o servicio lo fijará la empresa y se entregan al Distribuidor Independiente en su Guía de Negocio, el cual puede variar en el futuro, aceptando por las partes que no podrá ser variado por el Distribuidor Independiente con el propósito de garantizar sus comisiones y el buen funcionamiento de la Organización. Quedando entendido que las comisiones, bonos y estímulos que se especifican en el Manual o Guía será la única contraprestación que el Distribuidor en su calidad de Independiente recibirá por la re-venta de los productos y/o servicios ofrecidos por la Organización. Y no se genera ningún vínculo de tipo obrero-patronal. Este contrato no implica cláusula de permanencia pero se mantendrá vigente en la medida en que el Distribuidor Independiente esté vinculado desarrollando el respectivo negocio definido en la cláusula primera de este documento. Sólo en caso que el Distribuidor Independiente omita su compromiso de actividad por dos (2) meses consecutivos, la Organización GENTE LIDER, podrá suspender el código de afiliación correspondiente. CLÁUSULA 9. LA Organización GENTE LIDER, se reserva el derecho de la incorporación de productos o servicios tendientes a mejorar su propia función y misión, los cuales entrarán a formar parte del mecanismo de comercialización aquí expresado dentro del Programa para el Mejoramiento de la Educación y la Vida, signado como Clubes de Supervivencia Global C-USG-NETW. CLÁUSULA 10. El Distribuidor Independiente, no tendrá facultad para actuar como representante, mandatario o agente legal de la Organización GENTE LIDER, como tampoco comprometer a la Organización en compromisos y obligaciones por fuera de su objetivo como es el de poner en comunicación al prospecto con la Organización , entre quienes se celebrarán de manera directa los contratos respectivos. PARÁGRAFO: No obstante su condición de Distribuidor Independiente, deberá asistir a las reuniones programadas por la Organización para efectos de observar el mejoramiento constante del objetivo trazado y el cumplimiento de las obligaciones pactadas y aceptadas por las partes y entregar, si así lo requiere la Organización, informes eventuales de sus actividades y gestión a favor del mutuo beneficio. CLÁUSULA 11. La Organización prepara y dispone la imagen corporativa en piezas de publicidad y promocionales y será bajo estas mismas que el Distribuidor Independiente actuará y no podrá modificarlas, no obstante, la Organización le proporcionará lo artes originales a solicitud del Distribuidor Independiente para su reimpresión y utilización en su proceso de comercialización de los productos y/o servicios y los costos correrán por su propia cuenta. No podrá producirse o utilizarse piezas promocionales o publicitarias que hablen de la Organización diferentes a los artes suministrados por la misma, sin embargo, cuando el Distribuidor desee producir algún material promocional de su propia creación, deberá ser presentado previamente a su elaboración, so pena de la adopción de sanciones disciplinarias que pueden conducir incluso a la cancelación definitiva de su código de afiliación así como de este contrato. CLÁUSULA 12. El Distribuidor Independiente acepta y declara que son derechos de propiedad intelectual e industrial de la Organización todo lo relacionado con el esquema empresarial, Guía del Distribuidor, plan de productos y servicios y, el Plan de Compensación, enmarcados en el Programa para el Mejoramiento de la Educación y la Vida, nombrado como Clubes de Supervivencia Global C-USG-NETW, objeto de este contrato. CLÁUSULA 13. La confidencialidad y no competencia que encierra este contrato por parte del Distribuidor Independiente, se refiere a: a) Acatar con discreción y no divulgar ningún tipo de información que pueda comprometer el óptimo funcionamiento de la Organización y su Plan Estratégico Empresarial, así mismo se compromete a ofrecer de manera eficiente la información que conduzca a la vinculación de nuevos afiliados en su línea de trabajo. Si por alguna razón se rescindiera del contrato, de forma unilateral o convenida, el Distribuidor Independiente no podrá desarrollar trabajo alguno en ninguna empresa que ofrezca los mismos servicios o similares a los de la Organización GENTE LIDER, aunque si podrá en empresas con similares planes de compensación o multiniveladas, siempre y cuando como se dijo antes, no compitan con los servicios de la Organización. CLÁUSULA 14. En el evento de ser procedente notificar civil o legalmente, sobre cualquier tema en especial que así lo amerite, ambas parte acuerdan que se hará de manera escrita y se darán por recibidas siete (7) días después de enviadas al destino correspondiente y previamente acordado y, por correo certificado. CLÁUSULA 15. El Distribuidor Independiente declara que los fondos utilizados para la ejecución del presente contrato, provienen en su totalidad de origen legal y no de e origen ilícito alguno. Para a todos los efectos de carácter legal, este contrato se registrá por los reglamentos y leyes de la legislación colombiana y se determina como sede para estos procedimientos a la ciudad de Bogotá, D.C. , República de Colombia. CLÁUSULA 16. Con la firma de este contrato, autorizo a la Organización GENTE LIDER, para investigar y verificar los datos en el mismo especificados. ----- De conformidad con lo anterior, se firma el presente contrato en la fecha que se indica bajo firmas.

ORGANIZACIÓN GENTE LIDER _____

EL DISTRIBUIDOR INDEPENDIENTE _____ C.C. _____

Ciudad y Fecha _____

El siguiente ANEXO 1, es parte integral y vinculante de este contrato.

ANEXO 1 DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA A ESTE CONTRATO.

Los firmantes, han suscrito un contrato de CORRETAJE COMERCIAL, con fecha registrada en el mismo. Acuerdan que al mismo se incorpora este documento-ANEXO 1, en todo su contenido. De acuerdo con este contrato, los firmantes han estado de acuerdo en la firma de este documento y así continuar el contratista contratando sus negocios con LA EMPRESA, sus subsidiarios, afiliados, sucesores o quien(es) ésta delegue; en consideración de permanecer activo en los negocios con LA EMPRESA, y en orden de recibir la respectiva compensación convenida, expuesta en el Plan de Compensación de la misma y aceptada, ahora y en lo sucesivo, el CORREDOR COMERCIAL acepta los siguientes términos y condiciones de este anexo de **CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA**.

1. Información Confidencial. (a) **De la Empresa.** La empresa pondrá a disposición del CORREDOR/VENDEDOR INDEPENDIENTE cierta información confidencial de la empresa, no revelada anteriormente a él o ella, lo que le permitirá a este, optimizar el desempeño de sus deberes con la EMPRESA. A cambio, el CORREDOR/VENDEDOR INDEPENDIENTE se compromete a utilizar dicha Información Confidencial, únicamente para el beneficio de este acuerdo comercial con la EMPRESA. No obstante lo anterior, el CORREDOR/VENDEDOR INDEPENDIENTE conviene en que a la expiración o terminación del Contrato, si fuere el caso, la Compañía no tendrá ninguna obligación de proporcionar o poner a disposición del CORREDOR/VENDEDOR INDEPENDIENTE ninguna información de tipo confidencial. "**Información Confidencial**" significa cualquier información privada de LA EMPRESA, datos técnicos, secretos comerciales o conocimientos técnicos incluidos, pero no limitados a: La investigación, los planes de producto, productos, servicios, listas de clientes y los clientes (incluyendo, pero no limitado a los clientes de LA EMPRESA a los que el CORREDOR/VENDEDOR INDEPENDIENTE contactó o con quienes estableciera relación y pusiera en contacto con LA EMPRESA durante la vigencia del contrato), los mercados, softwares, desarrollos, invenciones, procesos, fórmulas, tecnología, diseños, dibujos, ingeniería, configuración de hardware de información de marketing, finanzas o demás información del negocio divulgado o coordinado con el CORREDOR/VENDEDOR INDEPENDIENTE, ya sea directa o indirectamente, por escrito, verbalmente o por los artes publicitarios o la observación de piezas gráficas o equipos incluidos medios de presentación físicos, digitales, virtuales o de cualquier orden. La Información Confidencial no incluye ninguno de los elementos que se hayan dado a conocer públicamente y puestos a disposición por error o por omisión del CORREDOR/VENDEDOR INDEPENDIENTE, o de otras personas que se encontraban bajo obligaciones de confidencialidad en cuanto al ítem o ítems involucrados o mejorados o, nuevas versiones de los mismos. (b) **La más estricta confidencialidad.** CORREDOR/VENDEDOR INDEPENDIENTE se compromete en todo momento durante la vigencia del compromiso, de conformidad con el acuerdo con LA EMPRESA y posteriormente, a mantener en la más estricta confidencialidad, y a no utilizar, excepto para el beneficio exclusivo del contrato firmado con LA EMPRESA, o revelar a cualquier persona, firma o corporación sin la autorización por escrito de la Dirección General de LA EMPRESA, cualquier Información Confidencial de la misma.

2. Pacto de No Competencia. (a) **Tiempo limitado y Duración.** El CORREDOR/VENDEDOR INDEPENDIENTE firmante acepta que durante el curso del Contrato y por un período de doce (12) meses inmediatamente después de la expiración o terminación del mismo por cualquier razón, ya sea con o sin causa justificada o por cualquier otra causa o no, a elección ya sea de LA EMPRESA o de CORREDOR/VENDEDOR INDEPENDIENTE, con o sin previo aviso, el VENDEDOR INDEPENDIENTE no podrá competir con la Compañía, ni sus sucesores y cesionarios, con productos similares, sin el consentimiento previo por escrito de LA EMPRESA; esto se constituiría en competencia desleal y es punible de acuerdo con el Código de Comercio de Colombia. (b) **Alcance limitado de actividades prohibidas.** El término "no competencia", como se usa en este documento, se entenderá que el CORREDOR/VENDEDOR INDEPENDIENTE no podrá, sin el consentimiento previo por escrito de LA EMPRESA, (I) Servir como un socio, empleado, consultor, funcionario, director, gerente, agente, socio, inversor, o de otro modo, (II) Directa o indirectamente, poseer, comprar, organizar o tomar medidas preparatorias para la organización, o producción; el diseño, la financiación, adquirir, arrendar, explotar, administrar, invertir, trabajar o consultar o de otra forma para afiliarse a cualquier empresa de la competencia o de otro modo similar al negocio de la Empresa.

3. Solicitud de Empleados. Por principio de ética, mientras exista el vínculo contractual o, durante un período de doce (12) meses, inmediatamente después de la expiración o terminación del Contrato por cualquier razón, ya sea con o sin causa justificada o por cualquier causa o no, a elección de cualquiera de las partes, con o sin previo aviso, el CORREDOR/VENDEDOR INDEPENDIENTE no podrá por ninguna razón contratar a ningún empleado de LA EMPRESA y no podrá, directa o indirectamente, solicitar, inducir, reclutar o persuadir cualquiera de los empleados de la compañía a abandonar su trabajo, o quitar dichos corredores/vendedores independientes o, empleados de LA EMPRESA, ni podrá solicitar, inducir, reclutar, estimular o quitar trabajadores de LA EMPRESA, ya sea en nombre del CORREDOR/VENDEDOR INDEPENDIENTE personalmente o por cualquier interpuesta persona o entidad.

4. Disposiciones generales. (A) **Divisibilidad.** Si una o más de las disposiciones de este Anexo se considerara nulo por la ley, incluyendo, pero no limitado al convenio de NO COMPETENCIA en la sección 2, entonces las disposiciones restantes continuarán en pleno vigor y efecto. (B) **Los Sucesores y Cesionarios.** Este Anexo será vinculante y redundará en beneficio de las partes, sus sucesores, cesionarios y representantes personales. (C) **Construcción de este contrato.** El lenguaje utilizado en el presente Anexo se considerará la lengua elegida por las partes para expresar su intención mutua, y no hay reglas de interpretación estricta aplicable en contra de cualquiera de sus partes. (D) **Acuerdo Total.** Este Anexo y el Contrato constituyen el acuerdo completo y el entendimiento entre las partes en relación con el tema aquí escrito, y sustituyen cualquiera y todos los debates anteriores, acuerdos o contratos, ya sea de forma escrita u oral. Ninguna modificación o enmienda, adición de esto, ni ninguna renuncia a ningún derecho en virtud del presente Anexo, será efectiva a menos que por escrito firmado por las partes encargadas. Ninguna modificación posterior o cambios en el ámbito de trabajo o compensación del CORRETAJE COMERCIAL, afectará la validez o el alcance de este anexo. (E) **Arbitraje.** En el caso de que surja un conflicto entre los términos y condiciones del Contrato y este Anexo, el presente Anexo prevalecerá. (F) **Legislación.** Este Anexo se regirá e interpretará por, o a través y bajo las leyes de la República de Colombia. (G) **Consentimiento de Jurisdicción Personal.** El CORREDOR/VENDEDOR INDEPENDIENTE expresamente consiente la jurisdicción de los tribunales nacionales ubicados dentro del territorio de la República de Colombia. PARA CUALQUIER DEMANDA PRESENTADA CONTRA ESTE POR LA EMPRESA Y QUE SURJA DE O EN RELACIÓN CON ESTA CONVENIO.

Anexo 1, aceptado por las partes ante la firma del contrato precedente y es parte integral.